

FECHA: OCTUBRE 2015

CÓDIGO: CMA-PGD-200-02

MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL

VERSIÓN: 01

ACUERDO No. 428 (Diciembre 28 de 2016)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ACACIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS - META.

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia, en especial las conferidas en los numeral 3 del art. 287, art. 294, numeral 4 y y 10 del Art. 313, art.345 y 363 de la Constitución Nacional, Articulo 32 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 819 de 2013.

CONSIDERANDO

Que es mandato Constitucional el bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de todos sus habitantes y la satisfacción de las necesidades básicas de las personas.

Que el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Nacional las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

"3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

Que el artículo 313 de la Constitución Política establece como competencia del Concejo Municipal numeral "4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales", y numeral "10 del citado artículo establece "Las demás que la Constitución y la ley le asignen".

El Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 en su numeral 6 prevé como atribución de los concejos municipales

"UN CONCEJO EN PRO DE VIVIR BIEN EN ACACÍAS"





MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL CÓDIGO: CMA-PGD-200-02

FECHA: OCTUBRE 2015

VERSIÓN: 01

"Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley".

Que el Municipio de Acacias adoptó mediante acuerdo Municipal 291 de 2013 el Estatuto Tributario del Municipio de Acacias.

Que se hace necesario ajustar este marco normativo mediante la adición, modificación o derogatoria de algunos artículos de este Acuerdo, como del Acuerdo 373 de 2015 y el Acuerdo 397 de 2016.

que permitan el objetivo primordial de este documento, el cual es el respeto por el marco legal y que tenga como consecuencia la conformación de un documento sólido, claro, sencillo y completo.

Así mismo, estos ajustes permitirán el cierre de fisuras que se presentan por la falta de claridad, sobre todo en el tema de las exenciones que se otorgan, utilizadas por los contribuyentes para contribuir con lo mínimo o simplemente no contribuir.

Por lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modificar el Artículo 8 del Acuerdo 291 del 2013 el cual quedará así:

ARTICULO 8. AUTORIZACION LEGAL. El impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 e incluye las modificaciones sustanciales realizadas a través de la Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011 y 1607 de 2012.

ARTÍCULO 2. Modificar el Artículo 24 del Acuerdo 291 del 2013 modificado por el Artículo 2 del Acuerdo 373 de 2015, el cual quedará así:

ARTICULO 24. TARIFAS. Las tarifas aplicables a los inmuebles gravados con el impuesto predial unificado, son las siguientes:

PREDIOS URBANOS EDIFICADOS	TARIFA X 1.000	
Para Vivienda Estrato 1, 2,3 cuyo valor del avalúo catastral sea menor a 135 SMMLV	4.5	

"UN CONCEJO EN PRO DE VIVIR BIEN EN ACACÍAS"





CÓDIGO: CMA-PGD-200-02

FECHA: OCTUBRE 2015

MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL

VERSIÓN: 01

Para Vivienda Estrato 1,2 y 3	5
Para Vivienda Estrato 4	5.5
Para Vivienda Estrato 5	6.5
Para Vivienda Estrato 6	7.0
Para Actividades Financieras	16.0
Demás Predios Urbanos Edificados	8.0

PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS	TARIFA X 1.000	
Predios urbanizables no urbanizados	28.0	
Predios urbanizados no edificados	28.0	

PREDIOS RURALES	TARIFA X 1.000
Todos los predios Rurales	6

ARTÍCULO 3. Modificar el Artículo 28 del Acuerdo 291 del 2013 el cual quedará así:

ARTICULO 28. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Los contribuyentes del impuesto predial que paguen la totalidad del impuesto de la vigencia fiscal antes del último día hábil del mes de abril de esa vigencia tendrán derecho a un descuento del 10% sobre el valor total del impuesto predial.

No tendrán descuento los contribuyentes del impuesto que paguen la totalidad del impuesto de la vigencia respectiva hasta el último día hábil del mes de junio de esa vigencia, pero no se cobrará intereses de mora.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes del impuesto predial unificado que fraccionen el pago total de este impuesto, tendrán derecho al incentivo cuando se pague la última fracción; para tal efecto se aplicará el porcentaje del incentivo correspondiente a la fecha de pago de esta última fracción. En todos los casos que se pretenda obtener incentivo, no se podrán superar las fechas límites de pago establecidas en este Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. Para ser beneficiado con lo previsto en este artículo, el sujeto pasivo del impuesto predial deberá estar a paz y salvo por concepto de impuesto predial de todas las vigencias anteriores.

"UN CONCEJO EN PRO DE VIVIR BIEN EN ACACÍAS"





FECHA: (

CÓDIGO: CMA-PGD-200-02

FECHA: OCTUBRE 2015

VERSIÓN: 01

MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL

PARÁGRAFO 3. Incurren en mora quienes no paguen el Impuesto Predial Unificado dentro de los términos señalados en este artículo. Los intereses moratorios se cobrarán a partir del 1º de julio de cada periodo fiscal.

ARTÍCULO 4. Modificar el Artículo 29 del Acuerdo 291 del 2013 modificado por el artículo 3 del Acuerdo 373 de 2015 y artículo 1 del Acuerdo 397 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 29. BIENES EXENTOS. Se exoneran del pago del Impuesto Predial los siguientes predios:

- 1. Los inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal en que funcione la sede de las mismas.
- 2. Los inmuebles de propiedad de entidades de beneficencia, que demuestren mediante los estatutos correspondientes, tener tal calidad, y los dediquen a la prestación de las actividades de servicio propias de su objeto social.
- 3. Los edificios declarados de conservación histórica o arquitectónica. Los inmuebles donde funcionen colegios y centros educativos oficiales incluyendo el hogar infantil comunitario del ICBF y colegios privados que acrediten contratación del noventa por ciento (90%) de docentes y administrativos oriundos y/o residentes del municipio de Acacías previa certificación de la Secretaría de Educación Municipal.
- 4. Los inmuebles de propiedad de la Defensa Civil, Club de Leones, Cuerpo de Bomberos Voluntarios, la Cruz Roja, el Hospital local, club kiwanis.
- 5. Los inmuebles donde funcionen hogares comunitarios, hogares Fami, y/o hogar sustituto y que sean de propiedad de las madres comunitarias o sustitutas y de sus cónyuges o compañeros permanentes, previa certificación del ICBF.
- 6. Los inmuebles que se encuentren ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable previa certificación de la Secretaria de Planeación y Vivienda o la Oficina que haga sus veces, de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial en el porcentaje de afectación certificado.
- 7. Los inmuebles que se encuentren ubicados en zona de protección ambiental previa certificación de la Secretaria de Planeación y Vivienda y/o quien hagas sus veces en el porcentaje de afectación certificado.
- 8. Los predios no edificados ubicados en zona urbana y zona de expansión urbana que no cuenten con viabilidad de servicios públicos, previa certificación de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio. Esta exención será del 50% de la tarifa que le corresponda, la ubicación del predio será certificada por la Secretaria de Planeación y Vivienda.

"UN CONCEJO EN PRO DE VIVIR BIEN EN ACACÍAS"





CÓDIGO: CMA-PGD-200-02

FECHA: OCTUBRE 2015

VERSIÓN: 01

MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL

- Los inmuebles de propiedad de personas con diversidad funcional, que acrediten no poseer capacidad de pago y que alleguen certificación de calificación de invalidez de conformidad con las normas legales vigentes en la cual conste una incapacidad laboral igual o superior al 50%.
- 10.Los edificios de propiedad de la Iglesia Católica destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y cúrales, y los seminarios, así como los inmuebles, de propiedad de otras iglesias, destinadas al culto.

PARÁGRAFO 1. La exención establecida en el presente artículo es por el término de cinco (5) años contados a partir del periodo fiscal siguiente a la sanción y publicación del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. Cuando en los inmuebles a que se refiere el numeral 10 de este artículo, se realicen actividades diferentes a las allí establecidas, serán sujetos del impuesto en relación con la parte destinada a un uso diferente.

Las Iglesias que soliciten el reconocimiento de la exención de que habla el presente artículo deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de aplicación de la correspondiente exención.
- b) Certificado de estar inscritas en el registro público de entidades religiosas del Ministerio del Interior,
- c) Fotocopia del certificado de libertad y tradición del predio con fecha de expedición no mayor a un mes.
- d) Paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Acacías.
- e) Visita por parte de los funcionarios competentes de la administración municipal a fin de verificar la existencia, área y destinación del predio.

PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes beneficiarios de estas exenciones están obligados a solicitar las mismas mediante escrito, acompañándolo de los documentos que permitan demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, antes de la fecha de inicio de intereses de mora de la vigencia solicitada. De no hacerlo en ese periodo no se otorgará la exención solicitada.

PARÁGRAFO 4. Para tener derecho a la exención se debe estar a paz y salvo por concepto de impuesto predial del inmueble sobre el cual solicitan la exención.

ARTÍCULO 5. Modificar el Artículo 32 del Acuerdo 291 del 2013 el cual quedará así:

ARTÍCULO 32. PORCENTAJE AMBIENTAL CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL. Establézcase como porcentaje ambiental, con destino a la Corporación Autónoma Regional de la jurisdicción para la protección del Medio

"UN CONCEJO EN PRO DE VIVIR BIEN EN ACACÍAS"





CÓDIGO: CMA-PGD-200-02

FECHA: OCTUBRE 2015

VERSIÓN: 01

MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL

Ambiente y Recursos Naturales (Ley 99/93), el quince por ciento (15%) sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial.

Estos valores deberán ser transferidos a la Corporación Autónoma Regional de conformidad con las normas legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 6. Derogar el Artículo 74 del Acuerdo 291 del 2013.

ARTÍCULO 7. Modificar el Artículo 82 del Acuerdo 291 del 2013 el cual quedará así:

ARTÍCULO 82. OBLIGACIÓN DE DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO. Los agentes de retención deberán declarar y pagar en forma bimestral, el valor del impuesto de industria y comercio retenido en los formularios prescritos por la administración municipal, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la terminación del periodo a declarar.

Parágrafo 1. Las declaraciones de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Parágrafo 2. Los Agentes Retenedores del impuesto de industria y comercio no están obligados a presentar la declaración bimestral de retención de los periodos en los cuales no hayan efectuado operaciones que den lugar a la retención de este impuesto.

ARTÍCULO 8. Modificar el Artículo 154 del Acuerdo 291 del 2013 el cual quedará así:

ARTÍCULO 154. BASE GRAVABLE. La base gravable del Impuesto de Delineación Urbana generado por el otorgamiento de licencias urbanísticas en sus diferentes modalidades, es el monto total del presupuesto de obra o construcción, que no puede ser inferior al resultado de multiplicar el área de la obra o construcción, por el costo mínimo por unidad de medida de la misma, fijado anualmente por Resolución de la Secretaria de Planeación y Vivienda o quien haga sus veces, teniendo en cuenta el estrato socioeconómico, la clasificación de uso del suelo y los precios reinantes en el mercado.

PARÁGRAFO. Para la determinación de la base gravable para el cálculo del impuesto generado por licencias de Urbanismo, el área sobre la cual se hará el cálculo, es el área neta vendible.

ARTÍCULO 9. Modificar el Artículo 155 del Acuerdo 291 del 2013 el cual quedará así:

"UN CONCEJO EN PRO DE VIVIR BIEN EN ACACÍAS"

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6574571
Correo Electrónico: Concejo@Acacias-meta.gov.co

Dr



VERSIÓN: 01

CÓDIGO: CMA-PGD-200-02

FECHA: OCTUBRE 2015

MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL

ARTÍCULO 155. TARIFAS. Las tarifas a aplicar sobre la base gravable determinada en cada caso, para liquidar el impuesto de delineación por la expedición de licencias son:

Licencias de urbanización, parcelación y construcción 2.0%

En los demás casos que se genere el impuesto, la tarifa a aplicar será el valor absoluto que anualmente determine la Secretaria de Planeación y Vivienda, o quien haga sus veces, por la unidad de medida determinada en cada caso.

Para el caso de las certificaciones a que hace referencia el presente estatuto su expedición tendrá una tarifa de ½ salario mínimo legal diario vigente.

ARTÍCULO 10. Modificar el 213 del Acuerdo 291 de 2013, el cual quedará así:

ARTICULO 213. INFORME. La Tesorería Municipal rendirá informe anual al Concejo Municipal del recaudo de la estampilla de Pro-cultura.

ARTÍCULO 11. Derogar el Artículo 222 del Acuerdo 291 del 2013.

ARTÍCULO 12. Modificar el Parágrafo 2 del Artículo 257 del Acuerdo 291 del 2013 el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. Las inconsistencias a que se refieren los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo correspondiente a las declaraciones que se tienen por no presentadas siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, podrán corregirse mediante el procedimiento previsto en el presente artículo, liquidando una sanción equivalente al dos por ciento (2%) de la sanción por declaración extemporánea, sin perjuicio de la sanción mínima y sin que exceda del valor señalado en el artículo 588, parágrafo 2 del Estatuto Tributario Nacional o norma que lo modifique.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el contribuyente responsable o agente retenedor deberá presentar una nueva declaración, diligenciándola en forma total y completa, liquidando la correspondiente sanción por corrección en el caso en que determine un mayor valor a pagar o un saldo a favor. En el evento de las declaraciones que deban contener la constancia de pago, la corrección que implique aumentar el valor a pagar, sólo incluirá el mayor valor y las correspondientes sanciones.

ARTÍCULO 13. Modificar el Artículo 171 del Acuerdo 291 del 2013 el cual quedará así:

"UN CONCEJO EN PRO DE VIVIR BIEN EN ACACÍAS"





CÓDIGO: CMA-PGD-200-02

FECHA: OCTUBRE 2015

VERSIÓN: 01

MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL

ARTICULO 171. DEFINICION. El Impuesto de Alumbrado Público es un tributo que se cobra por la prestación del servicio de Alumbrado Público en vías de uso público, parques y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho público o privado diferente del municipio de Acacías, con el objeto de proporcionar visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales, así como a su operación, mantenimiento y expansión.

Por vías públicas se entienden los senderos peatonales y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular.

ARTÍCULO 14. Modificar el Artículo 173 del Acuerdo 291 del 2013 el cual quedará así:

ARTÍCULO 173. SUJETO PASIVO. Los sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado público serán todas las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, en quienes recaiga el hecho generador de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 15. Modificar el Artículo 175 del Acuerdo 291 del 2013 el cual quedará así:

ARTÍCULO 175. BASE GRAVABLE: La base gravable del impuesto de alumbrado público será:

- 1. Para usuarios o suscriptores del servicio de energía se gravará por el estrato socio económico por cada periodo o ciclo de facturación que realice la empresa comercializadora de energía correspondiente.
- Para los predios, urbanos, en zona de expansión urbana y centros poblados del Municipio de Acacías no incorporados como suscriptores del servicio de energía eléctrica se determinará por el área del predio en metros cuadrados.
- 3. Para los sectores comerciales, industriales y de servicios, con excepción de las actividades definidas como específicas, será el consumo de energía.
- 4. Para los generadores, cogeneradores o autogeneradores que consumen energía en esta jurisdicción y que autogeneran dicha energía dentro o fuera del Municipio de Acacías, será la resultante de la multiplicación del consumo de energía eléctrica interna del sujeto pasivo por la tarifa de energía del nivel de tensión 1 para redes eléctricas aéreas de propiedad del comercializador local de energía que mayor número de clientes atiende en el municipio.
- 5. Para entidades financieras, Cooperativas de ahorro y crédito, fundaciones de Ahorro y/o Crédito, empresas prestadoras de servicios públicos, peajes, concesiones viales, empresas que sean propietarias u operen líneas de transmisión eléctrica o

"UN CONCEJO EN PRO DE VIVIR BIEN EN ACACÍAS"





CÓDIGO: CMA-PGD-200-02

FECHA: OCTUBRE 2015

VERSIÓN: 01

MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL

subestaciones de energía eléctrica, empresas que operen o sean propietarias o poseedoras de gasoductos, dentro de la jurisdicción del Municipio de Acacías, está determinada por la actividad principal que ejerce.

6. Para las empresas que sean propietarias u operen o hagan uso de antenas de telefonía fija y/o móvil, parabólica o TV cable y/o transmisión de datos será la resultante de la sumatoria de antenas instaladas en la jurisdicción del municipio de Acacías.

ARTÍCULO 16. Modificar el Artículo 176 del Acuerdo 291 del 2013 el cual quedará así:

ARTÍCULO 176 TARIFAS: Fíjense las tarifas del Impuesto así:

Usuarios o suscriptores del servicio de energía:

RESIDENCIAL	TARIFA POR CICLO DE FACTURACION
Estrato 1	\$ 3.932
Estrato 2	\$ 4.987
Estrato 3	\$ 5.817
Estrato 4	\$ 7.076
Estrato 5	\$ 7.076
Estrato 6	\$ 7.076

Predios Urbanos, en zona de expansión urbana y centros poblados del Municipio de Acacías no incorporados como suscriptores del servicio de energía eléctrica:

RANGO DE AREAS (M2)	TARIFA MENSUAL
0-100	\$ 4.512
101-200	\$ 5.075
201-300	\$ 5.640
301-400	\$ 6.205
401-500	\$ 6.530
501-600	\$ 7.314
601-700	\$ 7.897
701-800	\$ 8.460
801-900	\$ 9.025
901-1000	\$10.153
1.001-5.000	\$20.000
5.001-10.000	\$30,000
Más de 10.001	\$50.000

"UN CONCEJO EN PRO DE VIVIR BIEN EN ACACÍAS"





CÓDIGO: CMA-PGD-200-02

FECHA: OCTUBRE 2015

VERSIÓN: 01

MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL

ACTIVIDADES ESPECIFICAS	VALOR EN SMMLV
Entidades financieras, Cooperativas de ahorro y crédito, fundaciones de Ahorro y/o Crédito y Empresas de Servicios Públicos domiciliarios.	3 SMMLV
Peajes y Concesiones viales.	9 SMMLV
Empresas que sean propietarias u operen líneas de transmisión eléctrica o subestaciones de energía eléctrica.	5 SMMLV
Empresas que operen, o sean propietarias o poseedoras de gasoductos.	9 SMMLV
Empresas que sean propietarias u operen o hagan uso de antenas de telefonía fija y/o móvil, parabólica o TV cable y/o transmisión de datos.	3 SMMLV por cada antena instalada

OTRAS ACTIVIDAD	DES	Va	alor en porcentaje
Sector comercial, in clasificado como act	ndustrial y de servicio ividad específica.	no	8%
Generadores, autogeneradores.	cogeneradores	0	

Esta tarifa se incrementa anualmente de acuerdo al IPC certificado por el por el DANE del Año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 1. Para el cobro del impuesto se aclara que en el caso en que el sujeto pasivo genere más de una obligación de pago, únicamente le será exigible la liquidación del mayor valor.

ARTÍCULO 17. Modificar el Artículo 177 del Acuerdo 291 del 2013 el cual quedará así:

ARTICULO 177. FACTURACIÓN Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO.

- 1. Usuarios o suscriptores del servicio de energía: El impuesto del sector residencial, comercial, industrial y de servicio con excepción de las actividades definidas como específicas, será facturado dentro de las facturas de energía eléctrica domiciliarias con base en lo previsto en el Decreto 2424 de 2006 y la Ley 1150 de 2007 por ser una actividad inherente a la energía y las empresas comercializadoras tendrán el carácter de agentes recaudadores del mismo.
- 2. Predios no incorporados como suscriptores del servicio de energía: El impuesto sobre los lotes se liquidará directamente por parte del Área de Rentas

"UN CONCEJO EN PRO DE VIVIR BIEN EN ACACÍAS"

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6574571 Correo Electrónico: Concejo@Acacias-meta.gov.co

1/2



CÓDIGO: CMA-PGD-200-02

FECHA: OCTUBRE 2015

VERSIÓN: 01

MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL

en los plazos, lugares y demás condiciones que establezca la Secretaria Administrativa y Financiera mediante resolución.

El periodo gravable de los predios no incorporados como suscriptores del servicio de energía es anual, está comprendido entre 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

- 3. Demás contribuyentes: El impuesto de los contribuyentes establecidos con actividad específica, los generadores, cogeneradores o autogeneradores deberán presentar y pagar en forma mensual el impuesto en los plazos, lugares, formularios y demás condiciones que establezca la Secretaria Administrativa y Financiera mediante resolución.
 - a. La presentación de la declaración y el pago se puede realizar en forma simultánea utilizando el formulario de la declaración, siempre que el pago sea total.
 - b. Si el pago es parcial, debe utilizarse el formulario de Recibo Oficial del pago adoptado por la Secretaria Administrativa y Financiera.
 - c. Si el pago se hace por consignación, transferencia electrónica u otros medios, igualmente será exigible la presentación de la declaración dentro de los plazos establecidos y el depositante deberá hacer llegar a la Tesorería Municipal o la dependencia que haga sus veces, en forma inmediata el soporte respectivo del pago. La consignación o transferencia del valor del impuesto no sustituye la presentación de la declaración.

ARTÍCULO 18. Modificar el Artículo 178 del Acuerdo 291 del 2013 el cual quedará así:

ARTICULO 178. PROCEDIMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDO DEL TRIBUTO. El procedimiento de determinación y discusión del impuesto de alumbrado público se sujetará a las normas tributarias y a los procedimientos definidos por el sujeto activo en el estatuto Tributario y en ausencia de éstas, por las reglas, términos y procedimientos contemplados en el Estatuto Tributario Nacional.

Surtido el cobro o vencido el plazo para declarar y pagar, sin que se obtenga el pago correspondiente por parte del contribuyente, el Municipio adelantará de manera oportuna el procedimiento de determinación, liquidación, discusión y cobro coactivo del tributo con base en lo que establecen las normas tributarias locales y nacionales aplicables.

ARTÍCULO 19. Modificar el Artículo 330 del Acuerdo 291 del 2013 el cual quedará así:

"UN CONCEJO EN PRO DE VIVIR BIEN EN ACACÍAS"





CÓDIGO: CMA-PGD-200-02

FECHA: OCTUBRE 2015

MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL

VERSIÓN: 01

ARTÍCULO 330. INADMISION DEL RECURSO. En el caso de no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 722 del estatuto tributario nacional, deberá dictarse auto de inadmisión dentro del mes siguiente a la interposición del recurso. Dicho auto se notificará personalmente o por edicto si pasados diez días el interesado no se presentare a notificarse personalmente, y contra el mismo procederá únicamente el recurso de reconsideración "reposición" ante el mismo funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes y deberá resolverse dentro de los cinco días siguientes a su interposición.

Si transcurridos los quince días hábiles siguientes a la interposición del recurso no se ha proferido auto de inadmisión, se entenderá admitido el recurso y se procederá al fallo de fondo.

ARTÍCULO 20. Derogar el artículo 11 del Acuerdo 373 de 2015.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial el Acuerdo 397 de 2016.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal, a los Veintiocho (28) días del mes de Diciembre del año 2016.

HELMUTH JOHAN LEAO CASTILLO PÉREZ

Presidente Concejo Municipal

RUTH MIREYA MARTINEZ GONZALEZ Secretaria General Concejo Municipal

"UN CONCEJO EN PRO DE VIVIR BIEN EN ACACÍAS"

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6574571 Correo Electrónico: Concejo@Acacias-meta.gov.co

In ser



CÓDIGO:CMA-PGD-02

FECHA: OCTUBRE 2015

MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL

VERSIÓN: 01

EL PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS – META

HACEN CONSTAR

Que el Acuerdo No. 428 de fecha Veintiocho (28) de Diciembre de 2016 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ACACIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", surtió los dos debates reglamentarios según el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994, surtiendo el primer debate el día Viernes Veintitrés (23) del mes de Diciembre de Dos mil Dieciséis (2.016) en la Comisión Segunda de Presupuesto y Hacienda Pública y el segundo debate el día Miércoles Veintiocho (28) del mes de Diciembre del año Dos mil Dieciséis (2.016) en Plenaria.

Se expide en la ciudad de Acacías-Meta, a los Veintiocho (28) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

HELMUTH JOHAN LEAO CASTILLO PÉREZ
Presidente Concejo Municipal

RUTH MIREYA MARTINEZ GONZALEZ Secretaria General Concejo Municipal

"UN CONCEJO EN PRO DE VIVIR BIEN EN ACACÍAS"





PROCESO GESTIÓN JURÍDICA

PROYECTO DE ACUERDO

Fecha: 29/04/2016

Código: GJUR - F - 02

Versión: 1



Management System ISO 9001:2008 ISO 14001:2004 OHSAS 18001:2007

www.tuv.com ID 9105085574

Acacías, diciembre 19 de 2016

Honorable Conceial HELMUTH JOHAN LEAO CASTILLO PEREZ Presidente Concejo Municipal Acacias, Meta



The state of

ASUNTO: "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ACACIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Por medio del presente documento y de conformidad con el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, articulo 158 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Sentencia C-133 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 89 del Acuerdo Municipal 002 de 2008, presento ante ustedes Honorables Concejales del Municipio de Acacias el Proyecto de acuerdo de la referencia el cual es acompañado de la exposición de motivos, en la que se explican sus alcances y razones que le sirven de fundamento a la solicitud

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que es mandato Constitucional el bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de todos sus habitantes y la satisfacción de las necesidades básicas de las personas.

Que el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Nacional las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

"3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones"

Que el artículo 313 de la Constitución Política establece como competencia del Concejo Municipal numeral "4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales" ... 10 del citado artículo establece "Las demás que la Constitución y la ley le asignen".

El Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 en su numeral 6 prevé como atribución de los Concejos Municipales "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley".



Acacias



PROCESO GESTIÓN JURÍDICA

PROYECTO DE ACUERDO

Fecha: 29/04/2016

Código: GJUR - F - 02

Versión: 1



Management System ISO 9001:2008 ISO 14001:2004 OHSAS 18001:2007

www.tuv.com ID 9105085574

De acuerdo con lo previsto en el numerales 9 del Artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con los numerales 1, 2 y 3 del literal a del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 91 de la Ley 1551 de 2012, los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, entre ellas, las de presentar los proyectos de acuerdo " Que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio".

El sistema tributario del municipio de Acacías, se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad (...) tanto así que actualmente existe el Estatuto Tributario del municipio de Acacías – Meta, Acuerdo No. 291 de 2013, con algunas modificaciones.

Que es conveniente y necesario presentar a consideración del Honorable Concejo municipal un proyecto de acuerdo para la modificación de los siguientes artículos:

Artículo 8, en cuanto a la Autorización Legal del cobo del impuesto predial, se hace necesario ajustarlo en cuanto la normatividad vigente que rige para este tema, cual son la Ley 44 de 1990, incluidas las modificaciones sustanciales realizadas a través de la Ley 1430 de 2010, 1450 de 2011 y 1607 de 2012.

El Artículo 24 del Acuerdo 291 del 2013 modificado por el Artículo 2 del Acuerdo 373 de 2015, se excluirá de los Predios Urbanos no Edificados el ítem "Predios que no posean viabilidad de servicios públicos, previa certificación de la ESPA", el cual se incorporará dentro de las exenciones del pago del impuesto predial, previo el cumplimiento de unos requisitos.

En cuanto a los plazos para el pago del impuesto predial, articulo 28 del Acuerdo 291 de 2013, se plantea que este descuento por pronto pago sea del 10% sobre el valor total del impuesto predial y se extienda hasta el último día hábil del mes de abril.

No tendrán descuento los contribuyentes del impuesto que paguen la totalidad del impuesto de la vigencia respectiva hasta el último día hábil del mes de junio de esa vigencia, pero no se cobrará intereses de mora.

Con esta medida se pretende no se castigue al contribuyente con los intereses y se den facilidades en el tiempo para el pago.

El artículo 29 del Acuerdo 291 de 2013, modificado por el artículo 3 del Acuerdo 373 de 2015 y art 1 del 397 de 2016, en lo que respecta a las exenciones para el pago del impuesto predial unificado los numerales 7 y 8 del proyecto de acuerdo adjunto se busca que la exención no sea al 100% del predio, sino darla de acuerdo al porcentaje de afectación certificada por el órgano competente.

Las modificaciones que se pretenden realizar en el impuesto predial buscan fortalecer los ingresos propios, sin causar una desigualdad entre sus contribuyentes es por esto que de acuerdo a la actualización catastral realizada en el año 2014, con vigencia desde el primero de enero de 2015 trajo consigo un aumento significativo en el avalúo catastral y es este un elemento fundamental así como la tarifa aplicable a cada inmueble ubicado en esta jurisdicción la base que permite liquidar el impuesto predial unificado y que el significativo incremento de los valores a pagar repercutió en un aumento de solicitudes de exención del pago de impuesto predial unificado.



Acadas 24 W



PROCESO GESTIÓN JURÍDICA

PROYECTO DE ACUERDO

Fecha: 29/04/2016

Código: GJUR - F - 02

Versión: 1



Management System ISO 9001:2008 ISO 14001:2004 OHSAS 18001:2007

www.tuv.com ID 9105085574

Ahora bien, la exención en materia tributaria es la autorización legal para eximir al contribuyente total o parcialmente del pago de un determinado impuesto bajo ciertas condiciones entonces resulta conveniente que de todos los predios a liquidar impuesto predial unificado en el municipio de Acacías, se limite los requisitos y condiciones para acceder a las exenciones que por norma municipal ha decidido establecer, con esta medida se pretende cerrar dicha brecha de exenciones, sin tener que replicar aquellos que ya fueron afectados directos de la última actualización catastral.

En cuanto a los ingresos provenientes del impuesto de industria y comercio en esta jurisdicción, no se espera el mismo compartimiento de las anteriores vigencias, esto como resultado del desacelere en la economía que actualmente afronta el municipio y que esta administración es consciente que ha tocado a empresas y establecimientos de comercio muchos de ellos con gran antigüedad y trayectoria, que sin embargo los entes territoriales son autónomos en establecer medidas especiales para el pago de los impuestos municipales.

Pues bien el actual estatuto tributario municipal tiene establecido como descuento en la presentación y pago oportuno del impuesto de industria y comercio un 5% sobre el valor del impuesto de industria y comercio liquidado, que en la misma norma ya se había tomado como medida contraccionista limitar a 300 UVT el máximo de descuento por este impuesto en un periodo gravable, lo que se busca con esta disposición transitoria es no otorgar descuentos a los contribuyentes y así poder disponer completamente de los ingresos recaudados por concepto de dicho impuesto.

Otro objetivo de la administración municipal de Acacías, es el control tributario que permite garantizar que los evasores y los morosos paguen sus obligaciones tributarias: para lo cual la oficina de Rentas municipales cada año adelanta las acciones de tipo persuasivo para recuperar la cartera morosa encontrando que algunos contribuyentes del impuesto de industria y comercio incluyen valores en el renglón de descuento por presentación y pago oportuno del formulario anual del mismo impuesto, pero que al momento de presentar sus declaraciones no realizan el pago total de sus obligaciones, haciendo que el valor consignado por pago oportuno pierda su carácter real.

En el impuesto de delineación urbana se pretende dar mayor claridad en la definición y aplicación de la base gravable, esto producto de los constructores golondrinas que recientemente ven en el suelo de este municipio, las condiciones propicias para desarrollar sus planes de urbanización y construcción, es por ello que como medida de control y restricción se hace necesario incrementar de forma gradual la tarifa aplicable al impuesto en mención.

Respecto al impuesto de Alumbrado Público, la falta de claridad en la definición de los elementos del tributo (hecho generador, sujetos pasivos, base gravable y tarifa) en el actual marco normativo ha dado lugar a problemáticas interpretativas, de tal manera se propone una redefinición con el fin de dar unanimidad y evitar las posibles interpretaciones erradas.

Si bien con la iniciativa, se pretende dar igualdad en el cobro del impuesto predial unificado para algunas exenciones se mantienen igual, otras se están limitando y nace una nueva, frente a los otros cambios planteados en el proyecto de acuerdo son de gran conveniencia para el municipio, debido a que se busca fortalecer las finanzas, por tanto corresponde al Honorable Concejo Municipal de conformidad con la Constitución y la Ley



Decorporate 3.



PROCESO GESTIÓN JURÍDICA

PROYECTO DE ACUERDO

Fecha: 29/04/2016

Código: GJUR - F - 02

Versión: 1



Management System ISO 9001:2008 ISO 14001:2004 OHSAS 18001:2007

www.tuv.com ID 9105085574

establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos o sobretasas con el fin de garantizar el recaudo de aquellos.

Con base en lo anterior expuesto, la administración municipal de Acacías-Meta, respetuosamente solicita al concejo municipal debatir y aprobar esta iniciativa.

1. RAZONES Y ALCANCES DEL PROYECTO:

- Que el Concejo Municipal aprobó mediante Acuerdo No.291 del 30 diciembre de 2013, el Estatuto Tributario del municipio de Acacias.
- Que Mediante Acuerdo 373 de 2015, se modifica el Acuerdo 291 de 2013.
- Que con el Acuerdo 397 de 2016, se modifica el parágrafo 3º del artículo 29 del Acuerdo 291 de 2013.

2. COMPETENCIA

La competencia para presentar este proyecto es de la Administración Municipal de acuerdo al artículo 71 de la Ley 136 de 1994, articulo 29 de la Ley 1551 de 2012.

3. IMPACTO FISCAL

Por efecto de lo dispuesto por la Ley 819 de 2003, es preciso señalar, que el proyecto genera un impacto positivo a las finanzas del municipio, toda vez, con las medidas que se pretenden adoptar, se incrementarán los ingresos del municipio, sin ser lesivas para los contribuyentes, realizando así un mayor control tributario, para el caso del impuesto de Industria y Comercio.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar a consideración esta iniciativa de proyecto de acuerdo.

Cordialmente.

VICTOR ORLANDO GUTIERREZ JIMENEZ

Alcalde Municipal

Proyectó: Lina Ramírez Perilla Revisó: Norha Faissule Pérez S.

Revisó: Carol Magaly Guevara





Carrera 14 #. 13-30. Piso 3. Barrió Centro. Código Postal: 507001 PBX: (57+8) 6569125 Línea de Atención al Usuario: 01 8000 112 996 Correo Electrónico: <u>sprivada@acacias-meta.gov.</u> Página Web: <u>www.acacias-meta.gov.co</u> Twitter: @AlcaldiaAcacias Facebook, Alcaldia de Acacias

Acacias 4



PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

OFICIO

Fecha: 27/01/2016

Código: GEST - F - 09

Versión: 2



Management System ISO 9001:2008 ISO 14001:2004 OHSAS 18001:2007

1003.21

ALCALDIA MUNICIPAL DE ACACIAS (META)

(28 de Diciembre de 2016)

ACTO DE SANCION

De conformidad con el Artículo 76 y Artículo 81 de la Ley 136 del 1994, se sanciona y se ordena la publicación del presente Acuerdo No.428 del 28 de Diciembre de 2016 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ACACIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se envía copia al señor Gobernador del Departamento del Meta, para su correspondiente revisión y control de legalidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORLANDO GUTIERREZ JIMENEZ

Alcalde Municipal

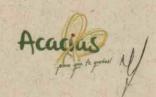
DORA PATRICIA MORENO REYES

Secretaria de Gobierno Municipal

CAROL MAGALY GUEVARA ROJAS

Proyecto: Luz Bolls







PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

OFICIO

Fecha: 27/01/2016 Código: GEST - F - 01

Versión: 2



Management System ISO 9001:2008 ISO 14001:2004 OHSAS 18001:2007

Hoy veintiocho (28) de diciembre de 2016; siendo las 05:00 p.m.; se fija el ACUERDO Nº 428 DE 2016: "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ACACIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

DORA PATRICIA MORENO REYES
Secretaria de Gobierno Municipal

Se publica conforme al artículo 81 de la ley 136 de 1994, el día 28 de diciembre de 2016, siendo las 05:00 p.m.

DORA PATRICIA MORENO REYES Secretaria de Gobierno Municipal

Proyectó: Sandra P. Quevedo C. Secretaria



